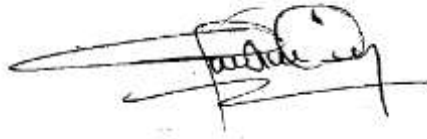


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 19 de julio de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva para la garantía real. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100094-00
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CORTES RODRÍGUEZ y
JEIMY ASTRID SIATOYA GONZÁLEZ

INADMÍTASE la presente demanda (numeral 1° del artículo 90 del C.G.P.), en concordancia con los artículos 5° y 8° del Decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes aspectos,

1. Aclare el hecho número 6° de la demanda, toda vez que indica que acelera la obligación desde la cuota del día 24 de julio de 2021, pero en la pretensión del literal b), pide el interés moratorio del saldo insoluto a partir de la presentación de la demanda, es decir, 14 de julio de 2021.

2. Especifique la fecha de liquidación de interés corriente para las cuotas en mora, prescindiendo de recaudar interés moratorio y corriente en el mismo periodo.

3. Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el otorgante deberá acreditar que el poder haya sido conferido al abogado mediante un mensaje de datos con la antefirma.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

4. Apórtese evidencias correspondientes, que el correo electrónico fjlaka3220@gmail.com fue el informado al momento de otorgamiento del crédito e indíquese cuál de los demandados es el titular del correo e informe correo electrónico del otro demandado con las mismas especificaciones del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

5. Señale dirección electrónica en forma individual para los integrantes en la parte activa, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones ha indicado el mismo correo electrónico para Bancolombia S.A, Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA y del representante legal Carlos

Daniel Cárdenas Avilés Informe, el cual difiere del registrado en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cdd4107da160638668475f476f10ce851976789c35f84ea22960193571c4466

Documento generado en 10/08/2021 04:53:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**